



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** S/ Resolución Aprobación Reglamento para Concurso a Cargo de Docentes Ordinarios/as Titulares, Asociados/as y Adjuntos/as del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos - Ref EX-2018-24838394-APN-IUNDDHH#MJ

---

Visto, el Expediente N° EX-2018-24838394-APN-IUNDDHH#MJ del REGISTRO de este Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo –IUNMA-, las Leyes N° 26.995 y N° 24.521, Resolución del Ministerio de Educación N° 1249/2015, Resolución Firma Conjunta N° RESFC-2017-1-APN-ME, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario adecuar y refuncionalizar las disposiciones estatutarias relativas al Concurso para cargos de Docentes Ordinarios Titulares, Asociados/as y Adjuntos/as aprobado por RESOL-2018-23-APN-IUNDDHH#MJ de fecha 24 de Mayo de 2018.

Que el Estatuto Provisorio de esta Casa de Altos Estudios, establece en su artículo 85 que los/as Docentes Ordinarios/as son designados/as por el Consejo Superior, previa sustanciación de Concurso público y abierto de antecedentes y oposición (...) disponiendo que los mismos (...) serán convocados por el Rectorado, conforme a las necesidades que surjan de la vida académica y los recursos presupuestarios disponibles.

Que en dicho cuerpo normativo, el artículo 44 inc. t) establece entre las funciones del Consejo Superior la designación de los Docentes Ordinarios, ad referendum del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que, por su parte, el art. 53 establece entre las atribuciones del/ de la Rector/a (...) realizar la convocatoria y ejecutar la normativa vinculada con los concursos para cubrir cargos docentes y proponer al Consejo Superior la designación de los docentes ordinarios a recomendación de los jurados.

Que a dicho efecto, el artículo 86 establece que corresponde al Consejo Superior aprobar, a solicitud del Rector/a el Reglamento de Concurso Docente atendiendo a la Ley N° 24.521 de Educación Superior y al propio Estatuto.

Que corresponde readecuar el contenido del mérito extraordinario previsto en el artículo 8, así como incorporar en el artículo 17 el requisito de la diversidad de género.

Que, en igual sentido corresponde completar el artículo 32 con la información que el Instituto deberá

brindar al jurado en relación con los docentes que mantuvieron actividad académica en el mismo. En otro orden también corresponde agregar una mayoría agravada al artículo 36 in fine; así como readecuar correlatividad numérica y cláusulas transitorias.

Que la presente medida, se dicta en el uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 26.995 y N° 24.521, la Resolución del Ministerio de Educación No 1249/2015 y la Resolución Firma Conjunta N° RESFC-2017-1-APN#ME.

Por ello,

EL RECTOR ORGANIZADOR DEL  
INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

Artículo 1º: Establézcase como nuevo Reglamento para Concurso a Cargo de Docentes Ordinarios/as Titulares, Asociados/as y Adjuntos/as del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos, el que como Anexo IF-2019-51929956-IUNDDHH#MJ forma parte integrante de la presente Resolución, modificando aquel oportunamente dictado mediante RESOL-2018-23-APN-IUNDDHH#MJ de fecha 24 de Mayo de 2018.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese a la Secretaría Académica, a los/as Directores/as de Departamento y; oportunamente, archívese.



Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

## **REGLAMENTO PARA CONCURSO A CARGOS DE PROFESORES/AS REGULARES TITULARES, ASOCIADOS/AS Y ADJUNTOS/AS**

### **I. LLAMADO A CONCURSO**

**ARTÍCULO 1.** La Secretaría Académica propondrá al/ a la Rector/a, y éste/a elevará al Consejo Superior del Instituto Universitario Nacional el llamado a concurso para designar profesores/as regulares titulares, asociados/as y adjuntos/as, en nuevos cargos y/o en cargos vacantes; para que se proceda a convocar a los concursos públicos, abiertos, de oposición y antecedentes.

**ARTÍCULO 2.** La Secretaría Académica especificará -en la solicitud del llamado a concurso - por unidad académica la categoría y la dedicación requerida en cada caso; y la Secretaría Administrativa informará, si la imputación presupuestaria correspondiente al cargo llamado está afectada a la fuente de financiamiento, debiendo solicitarse únicamente el llamado a concurso por Carrera. Sólo serán objeto de llamado, las asignaturas que la integran o aquellas que estén incluidas en los Planes de Estudio que cuentan con el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional por parte de la autoridad ministerial y/o de investigación y de posgrado debidamente acreditados.

**ARTÍCULO 3.** La difusión del llamado a concurso estará a cargo del Rectorado, el cual publicará un aviso en un medio de comunicación (gráfico o digital) y en la web institucional; indicando la fecha de iniciación y de terminación del período de inscripción así como la categoría del cargo por concursar y la dedicación requerida. La Secretaría Académica arbitrará asimismo las disposiciones pertinentes para:

- a) comunicación institucional del Departamento correspondiente,
- b) solicitar una difusión similar en el ámbito de otras unidades académicas dependientes del Instituto Universitario Nacional en las que se dicten disciplinas iguales o afines, y en las demás Universidades Nacionales, como así también en otras instituciones científicas y culturales del país.

Las constancias de la difusión que se refieren en los párrafos anteriores formarán parte del expediente del concurso.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Superior dispondrá de un período de inscripción, considerándose como fecha de iniciación de ese período el día siguiente al de la publicación a la que se alude en el Artículo 3 de la presente reglamentación.



## II. CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE AL CONCURSO

**ARTÍCULO 5.** La solicitud de inscripción será presentada en tres (3) ejemplares- bajo recibo en el que constará la fecha de recepción- por el/la aspirante o persona autorizada en la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Instituto Universitario Nacional por nota dirigida a la Secretaría Académica bajo título “Concurso Público, abierto, de oposición y antecedentes del Departamento XXX, Carrera XXXX, Materia XXXX, Llamado N° XXX” habilitada al efecto y contendrá la información básica siguiente:

1. Fecha de inscripción
2. Nombre y apellido del/la aspirante
3. Lugar y fecha de nacimiento
4. Datos de filiación y estado civil
5. Número de Cédula de Identidad o de Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente lo reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió.
6. Domicilio real (Provincia, Localidad, Código Postal, Teléfono, Celular, Correo electrónico)
7. Domicilio constituido a los efectos del concurso (deberá constituirse domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).
8. Mención pormenorizada y documentable de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del/la aspirante para la docencia e investigación científica y tecnológica y la extensión universitaria:
  - a) títulos universitarios, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó. Los títulos universitarios deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales. Éstos serán devueltos al/el aspirante previa autenticación, por el/la responsable habilitado/a al efecto, de una fotocopia que agregará al expediente del concurso,
  - b) antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación,
  - c) antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con identificación de los autores, la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación, volumen, número y páginas) u otros relacionados con la especialidad,
  - d) los cursos de especialización, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean ellos éditos o inéditos. En este último caso, el/la aspirante deberá presentar un (1) ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso,
  - e) participación en congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales.



Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- f) actuación en Universidades e Institutos Nacionales, provinciales y privados registrados en el país o en el extranjero; cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero,
- g) formación de recursos humanos (indicando becas de instituciones acreditadas, tesinas, tesis, residencias, maestrías, entre otras),
- h) una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva,
- i) una síntesis de la actuación profesional y/o de extensión universitaria, y
- j) todo otro elemento de juicio que se considere valioso.

En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde fueron realizadas las actividades correspondientes.

8. El/la aspirante acompañará el plan de actividad docente, la investigación científica y tecnológica y de extensión universitaria que, en líneas generales, desarrollará en caso de obtener el cargo concursado.

9. En caso de haberse especificado en el llamado a concurso más de un cargo o de una dedicación, el/la candidato/a deberá indicar a que cargo/s y dedicación/es aspira.

El/la aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este reglamento, sin poder remitirse a escritos o documentos presentados en otros.

**ARTICULO 6.** La presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, podrá efectuarse por escrito y se agregará al expediente en oportunidad de establecerse los temas de la clase de oposición y previo a la entrevista personal.

**ARTICULO 7.** El Rectorado no dará curso a la inscripción de un/a profesor/a regular que se presente a concurso en la misma asignatura, en un cargo de igual o inferior categoría al que ostenta.

**ARTICULO 8.** Para presentarse a concurso el/la aspirante debe reunir las condiciones siguientes:

- a) tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad a la fecha en que se inicia el período de inscripción,
- b) tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes excepcionales que lo suplan. El jurado requerirá en su momento la evaluación de la pertinencia de dicha excepcionalidad a la Secretaría Académica la que debe ser aprobada por Resolución del Rectorado y comunicada al Jurado, y
- c) no estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, por delitos cometidos dolosamente contra la Administración Pública.



Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**ARTICULO 9.** En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constará la nómina de los/as aspirantes inscriptos/as para el cargo en concurso, la cual será refrendada por la Secretaría Académica. Una copia de dicha acta se remitirá a conocimiento del Consejo Superior.

**ARTICULO 10.** Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de inscripción, la Secretaría Académica difundirá en la página web y por otros medios al alcance del Instituto Universitario Nacional, la nómina de aspirantes inscriptos/as.

**ARTICULO 11.** Durante los cinco (5) días posteriores al cierre del período de inscripción, los/las docentes y los/las estudiantes de este Instituto Universitario Nacional o de otras Universidades Nacionales así como los/as demás aspirantes, podrán ejercer el derecho de objetar a los/as aspirantes inscriptos/as, fundados en su carencia de integridad moral y rectitud cívica y universitaria, carencia no compensable por méritos intelectuales. La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo localista.

**ARTICULO 12.** Dentro de los cinco (5) días de presentada la objeción, la Secretaría Académica dará vista de ella al/el aspirante objetado/a para que formule su descargo por escrito, otorgándose un plazo desde que fuere notificado/a fehacientemente de 2 (dos) días para su respuesta.

**ARTICULO 13.** Cuando existieran pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética universitaria imputables al/ a la objetado/a y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Consejo Superior excluirá del concurso al el/la aspirante objetado/a. La Resolución que recaiga sobre la objeción, deberá ser dictada por el Consejo Superior y será notificada a las partes. Éstas podrán apelar la notificación ante el Consejo Superior, el que resolverá definitivamente sobre la cuestión.

**ARTICULO 14.** De aceptarse la objeción a que se refiere el artículo anterior, el/la aspirante será eliminado/a de la nómina respectiva.

### **III. DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS**

**ARTICULO 15.** Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos serán designados/as por el Consejo Superior, a propuesta del Rectorado.



**ARTICULO 16.** El Consejo Superior resolverá y confirmará la propuesta de designación de jurados que se elevará junto con la nómina de inscriptos/as. Los integrantes del jurado, de autoridad e imparcialidad indiscutible, deberán ser o haber sido profesores/as de esta u otras Universidades Nacionales del país o del extranjero, con categoría docente igual o superior a la del cargo que se concursa. El Consejo Superior, en su Resolución, también podrá proponer, en casos excepcionales y debidamente fundados, especialistas destacados en la materia o disciplina correspondiente al llamado a concurso. En el caso de profesores/as de Universidades Nacionales debe mencionarse apellido y nombres, categoría, carácter de la designación, asignatura o área correspondiente a su designación, Facultad y Universidad. Cuando se trate de especialistas destacados en la materia correspondiente al llamado a concurso, se agregará un "curriculum vitae" resumido, lo suficientemente explícito como para permitir establecer, su autoridad indiscutible.

**ARTICULO 17.** El jurado deberá estar compuesto por no menos de tres (3) miembros titulares y no menos de un (1) miembro suplente. En todos los concursos, el jurado que deberá intervenir estará integrado por, al menos, un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente no pertenecientes a la unidad académica y/o Departamento en la que se realiza el concurso. Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento, de acuerdo con los criterios establecidos precedentemente; debiendo respetarse la diversidad de género.

**ARTICULO 18.** Recibida la comunicación de la designación del jurado por el Consejo Superior, la Secretaría Académica notificará fehacientemente a sus integrantes y a los/as aspirantes.

**ARTICULO 19.** Los miembros del jurado podrán ser recusados/as por escrito, con causa fundada, por los/as aspirantes. La Secretaría Académica dará traslado al/ a la recusado/a para que se presente el descargo, con copia de la objeción efectuada en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

**ARTICULO 20.** Serán causales de recusación:

- a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el/la jurado/a y el/la aspirante,
- b) tener el/la jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los/as aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima,
- c) tener el/la jurado pleito pendiente con el/la aspirante,
- d) ser el/la jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor/a, deudor/a o fiador/a,



Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- e) ser o haber sido el/la jurado autor/a de denuncia o querrela contra el/la aspirante o denunciado/a o querellado/a por este ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado,
- f) haber emitido el/la jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita,
- g) tener el/la jurado amistad íntima con alguno/a de los/as aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación,
- h) haber recibido el/la jurado importantes beneficios del/la aspirante,
- i) carecer el/la jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso, y
- j) haber existido transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentadas.

No será causal de excusación ni de recusación de los miembros del jurado el haber actuado en concursos anteriores en los que se inscribieron aspirantes que participan en el concurso que se tramita.

**ARTICULO 21.** Todo miembro de un jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse.

**ARTICULO 22.** Las recusaciones a los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas por el Consejo Superior. Para tal fin, la Secretaría Académica elevará las actuaciones y el Consejo Superior resolverá definitivamente. Las excusaciones serán resueltas por el Consejo Superior.

**ARTICULO 23.** De aceptarse la recusación, el miembro separado del jurado será reemplazado/a por el miembro suplente que siga en orden de designación, teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 17.

**ARTICULO 24.** Cuando un/a aspirante objetado/a hubiera formulado recusación contra algún miembro del jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la objeción.

**ARTICULO 25.** Las actuaciones relativas a las objeciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso, pero deberán acompañar al expediente.

**ARTICULO 26.** La sustitución, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17, será dispuesta por la Secretaría Académica y comunicada al Consejo Superior.





#### **IV. ACTUACIÓN DEL JURADO**

**ARTICULO 27.** Una vez cumplido el plazo para la presentación de las recusaciones, excusaciones u objeciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, la Secretaría Académica convocará al jurado para su constitución. En caso de mediar imposibilidad de cumplir por parte de algún integrante del jurado de sus obligaciones como tal, se procederá a reemplazarlo con el miembro suplente que corresponda, comunicando la resolución al Consejo Superior.

**ARTICULO 28.** La Secretaría Académica pondrá a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación de los/as aspirantes, debiendo el jurado expedirse dentro de los diez (10) días de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 29.** Cuando los jurados actuantes en concursos para proveer cargos de profesores/as regulares en el marco de la presente reglamentación, decidan que algún/a aspirante no posee antecedentes de auténtica jerarquía, podrá excluirlo/a de realizar la entrevista personal y la prueba de oposición, mediante dictamen debidamente fundado. Los/as aspirantes que realizaron la prueba de oposición podrán ser excludos/as del orden de méritos establecido en el dictamen final del jurado, con los fundamentos correspondientes.

**ARTICULO 30.** Los miembros del jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno/a de los/as aspirantes no excludos/as, con el objetivo de conocer y valorar:

- a) la motivación docente,
- b) la manera en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente, desarrollará la enseñanza,
- c) sus puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento que deben transmitirse a los/as estudiantes,
- d) la importancia relativa que otorga a su área de conocimiento así como a la ubicación de la asignatura en el plan de estudios de la carrera,
- e) los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere,
- f) sus planes de investigación y de extensión, y
- g) cualquier otra información que, a juicio de los miembros jurado, resulte conveniente requerirle.

**ARTICULO 31.** Las pruebas de oposición serán anunciadas en la página web del Instituto, serán de carácter público y obligatorio para todas las categorías de profesor/a regular concursadas. Los/as



Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

aspirantes no podrán asistir a las exposiciones de los/as otros/as aspirantes inscriptos/as en el concurso.

**ARTICULO 32.** El jurado examinará minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los/as aspirantes y en ningún caso en sus pronunciamientos se computarán como méritos la simple antigüedad en el dictado de cursos o la acumulación de publicaciones de valor escaso o nulo. Los jurados podrán exigir que se presente copia de las publicaciones y de los trabajos realizados, así como otros elementos probatorios de sus antecedentes, los que quedarán a resguardo en la Secretaría Académica y serán devueltos a los/as aspirantes una vez sustanciado el concurso.

El jurado deberá valorar especialmente la antigüedad en la asignación docente en este Instituto Universitario Nacional, la antigüedad en la carrera, y la antigüedad en la materia; así como en todos los casos la expertise en materia de derechos humanos del/ de la aspirante.

El jurado requerirá informe circunstanciado a la Secretaría Académica con intervención del Departamento Docente a tales efectos y para el cumplimiento de esa misión.

**ARTICULO 33.** - El dictamen del jurado, que firmarán todos/as los/as integrantes, deberá fundarse de manera explícita y contendrá:

- a) la justificación debidamente fundada, de las exclusiones de aspirantes del concurso,
- b) la nómina de los/as aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía para el cargo motivo del concurso,
- c) el detalle y la evaluación de:
  - 1. antecedentes y títulos,
  - 2. publicaciones, trabajos científicos y académicos,
  - 3. entrevista personal y plan de trabajo (docente, de investigación, de extensión),
  - 4. prueba de oposición,
  - 5. demás elementos de juicio considerados,
- d) el orden de méritos para el cargo objeto del concurso, detalladamente fundado. El jurado considerará para tal efecto todos y cada uno de los elementos del inciso c).

La nómina será encabezada por el/la aspirante propuesto/a para ocupar el cargo motivo del concurso, teniendo en cuenta el nivel de los trabajos realizados, la importancia de los temas tratados en estos, la eficacia de su labor docente, de investigación y de extensión o cualquier otro elemento que permita justificar la diferencia en jerarquía. En el caso de haberse especificado más de una categoría y/o dedicación, el jurado se expedirá sobre estos puntos. Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

**ARTICULO 34.** A los efectos de verificar la regularidad del trámite del concurso, podrán asistir en carácter de veedores/as, un/a (1) profesor/a que será designado/a por la representación gremial y un/a (1) estudiante que será designado/a por el Centro de Estudiantes; ellos/as podrán asistir a la



Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

prueba de oposición, aunque no a las reuniones en que se establezcan los temas para dicha prueba, ni a las entrevistas personales. Dichos veedores no tendrán voto ni voz para opinar.

El/la estudiante designado/a para actuar como veedor/a deberá tener aprobada la asignatura objeto del llamado a concurso o, como mínimo, el sesenta por ciento (60%) de las asignaturas que componen el plan de estudios de la carrera en que se halle inscripto/a y reunir las condiciones para ser elegido/a representante por el claustro pertinente.

**ARTICULO 35.** El dictamen del jurado deberá ser notificado a los/as aspirantes y será impugnabile por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito presentándola por la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Instituto Universitario dirigida al Consejo Superior, el que solicitará al jurado, teniendo en cuenta la impugnación formulada y previo al trámite establecido por el artículo 37, que efectúe la ampliación pertinente. El Consejo Superior podrá en su resolución expresar razones fundadas que eximan de realizar esa solicitud de ampliación.

El plazo de impugnación será de tres (3) días de notificado el Dictamen del jurado.

**ARTÍCULO 36.** Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo para impugnar el dictamen, sobre la base de este, el Consejo Superior, expresando los fundamentos, podrá:

- a) solicitar al jurado, por mayoría absoluta, la ampliación o aclaración del dictamen,
- b) aprobar el dictamen del jurado, por mayoría absoluta, emitido por unanimidad o por mayoría, proponiendo al Consejo Superior: 1) la designación del/la aspirante correspondiente, o 2) declarar desierto el concurso,
- c) 1) adoptar el dictamen de minoría, 2) apartarse del dictamen del jurado para declarar desierto el concurso o dejarlo sin efecto y; 3) efectuar una propuesta alterando el orden de méritos sugerido por el jurado. En estos casos, el Consejo Superior deberá hacerlo de manera fundada y por el 2/3 de los votos de sus miembros.

**ARTICULO 37.** La Resolución recaída sobre el concurso será comunicada a los/as aspirantes quienes, podrán impugnar lo dispuesto por el Consejo Superior mediante escrito presentado en la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Instituto Universitario Nacional, dirigido a la Secretaría Académica; fundado en defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad. Cumplido el término establecido precedentemente, las actuaciones del concurso y el recurso, si lo hubiera, serán elevadas al Consejo Superior.

El plazo de impugnación será de tres (3) días de notificado lo dispuesto por el Consejo Superior.



## V. DESIGNACIÓN DE PROFESORES/AS

**ARTÍCULO 38.** La designación de profesor/a regular estará a cargo del Consejo Superior, a propuesta del Rectorado, y no podrá efectuarse en una categoría o en régimen de dedicación diferente al establecido en el llamado a concurso respectivo. La duración de la designación está regida por las previsiones del Estatuto Universitario.

**ARTICULO 39.** La permanencia en los regímenes de dedicación exclusiva o semiexclusiva de los/as profesores/as designados/as de acuerdo con las condiciones del llamado a concurso, sólo podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el/la profesor/a fuere designado/a para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales, funciones de gobierno y otros en organismos nacionales o internacionales y únicamente por el tiempo que dure dicha designación. La Secretaría Académica resolverá las situaciones que se planteen, comunicando la decisión al Consejo Superior y notificación de las dependencias pertinentes.

**ARTICULO 40.** El/la profesor/a deberá cumplir el período de su designación en la dedicación en que fuera llamado el concurso. Solo podrán producirse modificaciones en el régimen de dedicación mediante otro llamado a concurso.

**ARTICULO 41.** Toda solicitud que el/la profesor/a formule para disminuir el régimen de dedicación será considerada como renuncia al cargo, con excepción de lo expresado en el artículo 39.

**ARTICULO 42.** Notificado/a de su designación, el/la profesor/a deberá asumir sus funciones, salvo que invocara un impedimento justificado ante la Secretaría Académica. Si el/la profesor/a no se hiciera cargo de sus funciones, la Secretaría Académica deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que este deje sin efecto la designación.

**ARTICULO 43.** Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el/la profesor/a quedará inhabilitado/a para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en el Instituto por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. Igual sanción corresponderá al/la profesor/a que, una vez designado/a, permanezca en su cargo por un lapso menor a dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Superior. No procederá la sanción cuando el/la profesor/a renuncie por haber optado por otro cargo ganado por concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

**ARTICULO 44.** Cuando el Consejo Superior deje sin efecto el nombramiento de un/a profesor/a por no haberse hecho cargo de funciones, o por haberse aceptado su renuncia, la Secretaría



Académica podrá proponer al Consejo Superior la designación de quien le sigue en el orden de mérito establecido por el jurado.

**ARTICULO 45.** La designación de los/as profesores/as titulares, asociados/as y adjuntos/as resultante de los concursos, no implica la consolidación de la asignación de dichos nombramientos en la unidad pedagógica concursada (catedra, departamento, etc.). La asignación mencionada dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de las unidades académicas u otras razones que decida el Instituto Universitario Nacional.

## **VI. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 46.** Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio constituido, conforme con lo dispuesto en el artículo 5, inciso 6, de este reglamento.

**ARTICULO 47.** Los/as aspirantes y los/as jurados, según corresponda, serán notificados en forma fehaciente de las resoluciones siguientes:

- a) las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas,
- b) las que establezcan el lugar y la fecha en que: 1) serán sorteados los temas de las pruebas de oposición, 2) determinen el lugar y la fecha en que ellas se llevarán a cabo, y 3) las de las entrevistas personales,
- c) el dictamen del jurado

**ARTICULO 48.** La presentación de la solicitud de inscripción conlleva, por parte del/la aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este reglamento y de las referidas a las entrevistas personales y de las pruebas de oposición.

**ARTICULO 49.** El Rectorado deberá someter a la aprobación del Consejo Superior aquellas disposiciones que complementen el presente reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

**ARTICULO 50.** Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación a partir de las fechas de su aprobación para todos los concursos de profesores/as regulares, titulares, asociados/as y adjuntos/as.

**ARTICULO 51.** La Secretaría Académica remitirá el expediente original de toda actuación en la que el Consejo Superior deba adoptar decisiones.



Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**ARTICULO 52.** Cuando se tramiten cargos de diferente categoría para igual cátedra y/o asignatura, la Secretaría Académica deberá iniciar actuaciones separadas, debiendo el jurado emitir dictamen en cada caso.

**ARTICULO 53.-** La Secretaría Académica está facultada para requerir todos los informes o datos necesarios para el estudio de los expedientes sometidos a su consideración.



Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

## VII. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** En tanto no se culmine el proceso de normalización del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos, las funciones del Consejo Superior son ejercidas por el Rector Organizador por imperio del Artículo 49º de la Ley Nº 24.521, conjuntamente con aquellas que le resulten propias; y en el marco de lo establecido en el Estatuto Provisorio de esta Casa de Altos Estudios.

**SEGUNDA:** Establézcase que todo aquello que no se encuentra prevista será dispuesto por el Rectorado, así como la interpretación de las disposiciones del presente Reglamento.

**TERCERA:** En todos los concursos, los/as aspirantes constituirán un domicilio electrónico donde todas las notificaciones serán legalmente dispuestas y válidas a los efectos del presente.

**CUARTA:** La inscripción de un/a aspirante en el concurso implica la aceptación lisa y llana del presente Reglamento en todos sus términos sin objeción alguna.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo - Reglamento para Concurso a Cargo de Docentes Ordinarios/as Titulares,  
Asociados/as, Adjuntos/as - Ref. EX-2018-24838394-APN-IUNDDHH#MJ

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.